

SECRETARIA GENERAL

- () Aud. Operat. () Aud. Financ. () Sist. C.A.
- () Act. Agrop. () Ctról. Int. y T () Enc. Se-
- () Alm. y Exp. ()

JUNTA DIRECTIVA () Preparar respuesta y/o informe
() Buscar antecedentes

SESION ORDINARIA No. 1791 () Resolver e informarme

10 DE ENERO DE 1995 () Tiene prioridad

16:00 HORAS

11 ENE 1995

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Revisión y aprobación Borradores de Acta Junta Directiva Nos. 1789 y 1790.
- 2.- Asunto Informativo:
Publicación La Gaceta No. 246-Ley No. 7473, ejecución Acuerdos Ronda Uruguay, Negociaciones Comerciales Multilaterales.
- 3.- Asuntos de Sub-Gerencia General:
 - a) Oficio del Departamento Tesorería General DT SIC-1963-94 para que Junta Directiva defina si saldo deuda de \$122,594.40 irrecuperable a cargo de Asociación Finca El Progreso de Pejibaye, se traslada al renglón de pérdidas del CNP.
 - b) Estudio para actualizar tarifa servicio desgrane maíz Planta Térraba.
 - c) Estudio para actualizar tarifa pesaje romana camionera en Planta Barranca.
 - d) Recomendación para brindar servicio de transporte al costo a la Asociación Productores de Pirrís.

//

SECRETARIA GENERAL

ORDEN DEL DIA:

-2-

4.- Asuntos de la Gerencia General:

a) Oficio DAJ No. 619-94 que recomienda últimas acciones para finiquitar arreglo sobre operación con el CACTU y el Banco Nacional de Costa Rica.

b) Distribución del Proyecto Reglamento para Administración y Prestación Servicios Transporte en el CNP.

5.- Recomendación de directriz para tramitación de procedimientos administrativos en el CNP.

FAS/rdr.-



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

17111
046
Apartado: 2205
Teléfono : 23-6033
Fax : 33-9660
Cable : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

15 de diciembre de 1994
DAJ #625-94

OK

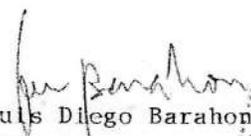
Señores
Miembros de Junta Directiva
Presente

5

Estimados señores:

En cumplimiento de lo solicitado por la Junta Directiva, mediante el acuerdo de la Sesión #1783, artículo 8, celebrada el 15 de noviembre del presente año, adjunto les remito el borrador de Directriz, referente a la tramitación de los Procedimientos Administrativos.

Atentamente,


Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Director



yadi

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Chora
Fecha 16 Dic Hora 1:20 pm
1994

JD 1791
10/01/95



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado : 2205
Teléfono : 23-6033
Fax : 33-9660
Cable : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

04!

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

DIRECTRIZ

Se instruye a todos los funcionarios de la Institución que formen parte o lleguen a formar parte de un Organó Director, dentro de un Procedimiento Administrativo a utilizar en ello el tiempo que sea necesario para resolver el mismo en el menor tiempo posible.

La designación de un funcionario en la tramitación de un Procedimiento Administrativo, representa una delegación de importancia por parte de la Administración, por ello requiere de sus funcionarios el mejor de sus esfuerzos para que el Procedimiento se resuelva en la mejor forma posible, dentro del término de ley.

Todos los funcionarios a quienes se les asigne esta responsabilidad deben procurar cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas dentro del Procedimiento, sin que ello implique el descuidar sus funciones habituales.

LÑes instruímos prestar la atención necesaria a estos asuntos en beneficio directo del resultado de los mismos y de las obligaciones propias de nuestra Institución.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11 ENE 1992

[Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with illegible text]

JD
10/01/95

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL

1791 04

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 223-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 223-68-29

Gerencia General

P/PRÓXIMA

7 de diciembre de 1994
GG-2376-94

46

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Presente

Estimado señor:

Con el propósito de que se sirva incluirlo en agenda de próxima sesión de Junta Directiva, para su aprobación, me permito remitirle el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION. El mismo está debidamente revisado por el Departamento de Transportes y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

TRANSPOS
OBSERVACION

Muchas gracias por su atención.

Virginia de Molina
Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Syl

Cc: Dpto de Transportes



JD 1791
10/01/95

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Henry Avares
Fecha 9-12-94 Hora 7:40

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE
TRANSPORTE EN EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION"

ACUERDO JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, EN
SESION #_

- 1994 -

w.v.g.\

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

La Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en uso de las facultades que le confiere el artículo 29 (inciso h) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción No. 6050 de fecha 14 de marzo de 1977. Reformado mediante Ley 7428 de setiembre de 1994.

Considerando:

- 1- Que el actual Reglamento para el uso de vehículos automotores propiedad del Consejo Nacional de Producción se encuentra derogado, haciéndose necesaria una reforma integral que ponga al día las nuevas disposiciones que sobre la materia se requieren.
- 2- Que es interés de la Junta Directiva regular la gestión del transporte y se llegue a una eficaz, eficiente y sana administración en este campo.
- 3- Que la Sección de Transportes de nuestra Institución, requiere de un instructivo jurídico que formalice sus atribuciones y competencias a fin de llevar a cabo su cometido.

Aprueba el siguiente :

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo Nº 1

Este Reglamento regula la administración y prestación de los servicios de transporte en el Consejo Nacional de Producción.

Artículo Nº 2

Para la interpretación y aplicación de este Reglamento se tomarán en cuenta los siguientes términos :

Institución o CNP.	:	El Consejo Nacional de Producción.
Institucional	:	Lo relativo o perteneciente al C.N.P.
Dependencia	:	Toda unidad organizativa que forma parte de la Institución, independiente de su nivel jerárquico.

Conductor	:	Todo funcionario de la Institución que se encuentra autorizado para conducir vehículos del C.N.P.
Desinscripción	:	Retiro del Automotor del servicio de la Institución y su correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados.
Vehículos propiedad del C.N.P.	:	Todos aquellos que la Institución haya adquirido y se encuentran inscritos a su nombre o en trámite, en el Registro de la Propiedad de Vehículos Motorizados.
Recursos de transporte	:	Todos aquellos bienes y servicios utilizados en el campo transporte.
Sistema Institucional de Transporte (S.I.T.)	:	Sistema que toma en cuenta las relaciones y dependencias externas a la sección de Transportes para la Administración de los recursos de transporte.

Artículo Nº 3

Para los efectos de este Reglamento los vehículos de la Institución se clasifican en :

- a) De uso discrecional
- b) De uso administrativo

Artículo Nº 4

Los vehículos de uso discrecional son aquellos que están asignados únicamente a los miembros y funcionarios de la Administración Superior, a saber : Presidente Ejecutivo, Gerente General, Sub-Gerente, Auditor General, y Sub-Auditor. Dichos vehículos se rigen por lo que establece el artículo 225 de la Ley de Tránsito.

Artículo Nº 5

Los vehículos de uso administrativo son todos aquellos que prestan sus servicios en apoyo del mejor cumplimiento de las funciones a cargo de la institución, pudiendo estar asignados a las diferentes dependencias del C.N.P., bajo la responsabilidad del superior jerárquico de la misma.

Artículo Nº 6

Los Directores de División, de Dirección y los Administradores Regionales, y asesores en virtud de sus funciones y con fundamento en el artículo 21^o del Reglamento de la Contratación Administrativa, podrán contratar con la Administración la utilización de su vehículo personal a través de una tarifa fija mensual correspondiente a un total de 1.500 kilómetros mensuales. El monto a cancelar se calculará de acuerdo con un estudio de costos realizado por la Dirección de Planificación y será sometido a conocimiento de la Contraloría General de la República.

Si durante el mes, el recorrido realizado excede los 1.500 kilómetros, la Gerencia General podrá autorizar el pago de kilometraje para el exceso de acuerdo con la Reglamentación existente para dicho pago. La tarifa fija mensual será revisable cada seis meses según de acuerdo con la actualización del estudio de costos realizado por la Dirección de Planificación de conformidad con una fórmula matemática de reajuste aprobada por la Contraloría General de la República.

Artículo Nº 7

Quienes gocen del beneficio establecido en el artículo anterior, no podrán utilizar vehículos de uso administrativo propiedad del CNP, salvo casos de excepción debidamente justificados y aprobados por la Gerencia General.

Artículo Nº 8

En los casos en que en el desempeño de sus funciones quienes gocen del beneficio señalado en el artículo 6, deban desplazarse a las regiones y visitar lugares para los que no exista acceso con el vehículo personal, el Director Regional correspondiente le facilitará para ese único efecto, un vehículo rural propiedad de la Institución.

Artículo Nº 9

El beneficio establecido en el artículo solo se otorgará a aquellos vehículos que estén en buenas condiciones de funcionamiento de acuerdo a un estudio que para tal efecto realizará la Sección de Transportes del CNP. Corren por cuenta del funcionario, todos los gastos inherentes y derivados de la utilización del vehículo, tales como combustibles, seguros, reparaciones ordinarias.

Artículo N° 10

Para acogerse al sistema establecido en el artículo 6, el funcionario hará la solicitud a la Gerencia General quien previa revisión correspondiente del vehículo por parte de la sección de Transportes, lo aprobará sin mas trámite. En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores, el contrato se suspenderá mediante resolución razonada de la Gerencia General y no podrá reanudarse, hasta tanto no se corrijan las anomalías comprobadas.

Artículo N° 11

Son causas de suspensión y en su caso de finalización de contrato sin responsabilidad de la Institución, los permisos sin goce de salario, con goce de salario, la ubicación de otro puesto distinto a los comprendidos en el artículo 6 y la terminación de la relación laboral.

Artículo N° 12

Mientras se mantenga la relación laboral por parte de cualquier funcionario con la institución, el uso de los vehículos y servicios de transporte del C.N.P. en ningún sentido constituye salario en especie ni su utilización genera derechos adquiridos por ese concepto .

Artículo N° 13

El buen uso y cuidado de los vehículos de uso discrecional queda bajo la directa administración y responsabilidad del funcionario al que se le asigne debiendo conservarlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el normal deterioro del mismo. Además contarán con la amplia colaboración de los servicios internos de mantenimiento con que cuenta la División Administrativa Financiera.

Artículo N° 14

El uso de los vehículos administrativos y otros recursos de transporte estará regulado por lo dispuesto en los siguientes artículos de este Reglamento.

Artículo N° 15

Se excluye de los alcances de este Reglamento, la administración de la maquinaria agrícola o equipo similar.

Artículo Nº 16

Todo vehículo y conductor de la Institución debe estar protegido con las pólizas de seguros necesarias. La sección de Transportes procurará que las pólizas cubran otros riesgos adicionales cuando el material transportado así lo requiera. A la dependencia de Seguros de la División Administrativa Financiera, le corresponde el oportuno y permanente trámite y seguimiento de los asuntos en esta materia y de las recomendaciones que al respecto le gire la Sección de Transportes.

Se pueden crear "Reservas de Seguro", internas, que sustituyan la función que brindan las pólizas de seguros, dichas reservas serán por un monto igual o superior a lo que se tendría que pagar por concepto de pólizas con el Instituto Nacional de Seguros.

CAPITULO II

De la Administración de los recursos

Artículo Nº 17

Corresponde a la Sección de Transportes la Administración de todos los recursos de transporte para uso administrativo y los servicios en este campo, independiente de nivel Jerárquico. Sin perjuicios de las facultades que por ley le corresponden a su supervisor directo, al Presidente Ejecutivo y al Gerente General.

Artículo Nº 18

Entre sus funciones de administración le corresponde a la sección de Transportes :

- a.- Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de orden técnico y administrativo en el campo del transporte, conforme a las políticas que al respecto dicta la División Administrativa en coordinación con la Gerencia General.
- b.- Velar por el buen uso de los recursos y de que los servicios de y hacia ellos sean hechos con la mayor calidad, eficiencia y eficacia.
- c.- Mantener actualizada una adecuada información de control de los recursos.
- d.- Atender y tramitar todos los aspectos administrativos análisis técnico que sea necesario realizar, con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos del CNP, con el apoyo de la Dependencia de Investigaciones de la Institución.
- e.- Autorizar o no el uso de los recursos de transporte.

- f.- Efectuar los trámites necesarios para contratar o alquilar recursos externos en su campo de acción, conforme a lo dispuesto en el "Reglamento de Transporte con particulares".
- g.- Velar porque se cumpla con el presente Reglamento, reportando cualquier violación que se presente, junto con su recomendación de la acción a seguir a la jefatura superior del infractor y a la División Administrativa y Gerencia General.
- h.- Gestionar los requerimientos de recursos para el cumplimiento de lo aquí dispuesto y del mejor desenvolvimiento institucional en este campo.
- i.- Tramitar la salida de operación de los vehículos del C.N.P. previa coordinación con las jefaturas superiores correspondientes.
- j.- Señalar los límites de carga, de capacidad de remol que que deberán observarse para el uso de los vehículos.
- k.- Realizar los trámites de inscripción de vehículos a nombre de la Institución, y todos los que sean necesarios para que dichas unidades circulen de acuerdo con los términos de las leyes aplicables
- l.- Cualesquiera otras que las leyes, decretos y reglamentos le asignen.

Artículo Nº 19

En la conformación del Sistema Institucional de Transporte que debe dirigir (SIT) en procura del mejor desenvolvimiento institucional en este campo, con la aprobación previa de la División Administrativa Financiera y Gerencia General, la sección de Transportes podrá delegar en otra dependencia parte de sus funciones y autoridad, con la responsabilidad que tal delegación conlleva toda vez que con ello se logre una mayor oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio, y sin que esto implique la pérdida de dirección y control sobre los recursos delegados.

CAPITULO III

De la prestación de los servicios

Artículo Nº 20

Toda dependencia que requiera la prestación de servicios de transporte para el adecuado desempeño de sus funciones, deberá plantear a la sección de Transportes la respectiva solicitud por escrito, justificando claramente la necesidad del servicio.

La sección analizará la solicitud y si de acuerdo con las políticas dictadas sobre el particular y los intereses institucionales procede la prestación del servicio, dependiendo de la disponibilidad de recursos lo brindará, cargando el costo del mismo, ya sea :

- a.- Con recursos internos.
- b.- Mediante la contratación de recursos externos de acuerdo con el Reglamento vigente para el transportes con Particulares .

Artículo Nº 21

La sección de Transportes determinará, de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de recursos que mejor se adapte, a las condiciones del servicio solicitado sin detrimento de los mejores intereses institucionales y la sana administración.

Artículo Nº 22

Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada, la sección de Transportes podrá prestar el servicio bajo una de las siguientes modalidades :

a.- Servicio Ocasional :

Consiste en poner a disposición de la dependencia interesada un vehículo con el propósito de efectuar un traslado específico sea granos, maquinaria, equipo materiales u otros.

b.- Servicio temporal :

Consiste en asignar un vehículo o vehículos para prestar servicios a la dependencia solicitante durante un periodo determinado, sea por época de cosecha, por exportaciones o trabajos de otra índole a efectuarse en lugares distantes.

c.- Servicios permanente :

Se da cuando la necesidad del servicio justifica el uso permanente de vehículos por encontrarse en lugares distantes y tener volúmenes considerables de operación, o por la frecuencia del servicio requerido, conforme con el criterio técnico de la sección de Transportes.

Si la Institución no cuenta internamente con los medios para llenar una necesidad de transporte existente o si conviene más a los intereses de la Institución, podrá recurrir a la prestación de los mismos con recursos externos, conforme al Reglamento de Transporte con Particulares vigentes.

CAPITULO IV

De la utilización de los servicios

Artículo Nº 23

Todo vehículo del CNP deberá ser utilizado por personas autorizadas para ello exclusivamente en el desempeño de labores propias de la institución y las características de dicho vehículo deben ajustarse a las condiciones de operación a que es sometido.

Corresponde tanto a las dependencias que tienen vehículos como a la sección de Transportes, velar por el acatamiento de esta disposición .

Artículo Nº 24

Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo institucional deberá ser guardado en estacionamiento de uso institucional más cercano al centro de trabajo, a cuyo servicio se encuentra. En caso de que el vehículo se halle realizando una gira, deberá guardarse en las instalaciones que para tal fin tiene el C.N.P. en el lugar.

Si no existe disponibilidad de espacio en dicho estacionamiento, o se carece de esa facilidad en la zona, el vehículo podrá permanecer en un parqueo público del lugar u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuada.

Artículo Nº 25

Únicamente en casos de calificada excepción, un vehículo institucional podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares. Estos casos deberán ser debidamente autorizado por la sección de Transportes en cada caso concreto.

Artículo Nº 26

Los vehículos tendrán prioridad de estacionamiento en los parqueos de la Institución (propios o arrendados) sobre aquellos propiedad de sus funcionarios o empleados.

Artículo Nº 27

Para lograr el mayor aprovechamiento de las unidades disponibles, la sección de Transportes y las diferentes dependencias que poseen vehículos a su servicio, deberán agrupar en un solo viaje, siempre que las circunstancias lo permitan, varias diligencias de transporte que se generen hacia un mismo sitio o ruta, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una adecuada coordinación del viaje.

Artículo Nº 28

La Sección de Transportes no asignará vehículos del CNP en aquellos casos en que existan posibilidades de realizar un viaje utilizando el servicio de transporte remunerado de personas, sin que aquello perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría la Institución al brindar el servicio con recursos propios.

CAPITULO V

De la circulación de los vehículos

Artículo Nº 29

Ningún vehículo de uso institucional podrá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo Nº 30

Son requisitos indispensables de orden administrativo para que un automotor propiedad del CNP entre en circulación, estar debidamente rotulado con el emblema de la Institución número CNP correspondiente, y tener placa oficial, salvo los casos a saber: Presidente Ejecutivo, Gerente General, Sub-Gerente General, Auditor General y Sub-auditor.

Artículo N° 31

La circulación de vehículos del CNP en horas y días no hábiles estará restringida estrictamente a la realización de labores no postergables o a la atención de emergencias relacionadas con funciones inherentes a la Institución. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recaerá en la jefatura de la dependencia a cuyo cargo se encuentra el vehículo, la cual deberá autorizar el servicio.

CAPITULO VI

De la adquisición, mantenimiento y salida de operación de vehículos del CNP

Artículo N° 32

La sección de Transportes determinará, con base en las necesidades de transportes existentes en el nivel institucional y con los recursos disponibles, los requerimientos de nuevas unidades automotrices para satisfacer la demanda de servicios en la Institución. A tal efecto:

- a) Recomendará la cantidad y especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir.
- b) Efectuará el estudio técnico de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y hará la recomendación correspondiente.
- c) Recibirá los vehículos que se adquirieran y verificará que se ajusten a las condiciones solicitadas.

Artículo N° 33

Debe mantenerse una política de sustitución y reconstrucción de equipo que, junto con el mantenimiento al mismo, permita reconstruir o sustituir toda unidad de modelo igual o superior a 5 años, debiendo ser sustituido o eliminado por los medios administrativos pertinentes aquel vehículo cuyo modelo sea igual o superior a 10 años, para lo que también se tomará en cuenta el estado del vehículo.

Artículo N° 34

La sección de Transportes es la encargada de administrar el servicio de mantenimiento que reciban los vehículos del C.N.P. y velarán porque en todo momento exista un sistema en el nivel nacional que permita a todos los usuarios hacer uso del mismo en forma ágil y eficiente.

Artículo N° 35

Corresponde a la sección de Transportes establecer las normas de mantenimiento y reparación de los vehículos del C.N.P., y todas las dependencias que tengan a su servicio vehículos institucionales tienen también la responsabilidad por medio de su jefatura, de velar por el buen mantenimiento de las unidades, debiendo hacer oportunamente las observaciones pertinentes a la sección de transportes. Independientemente se elaborará un manual específico.

Artículo N° 36

La Sección de Transportes deberá recomendar la venta o canje de unidades que por alguna circunstancia han dejado de ser útiles para la Institución.

Artículo N° 37

Corresponde a la Administración Superior y a la División Financiera y Contable lograr los recursos necesarios para la administración, operación Contable, y mantenimiento de los vehículos del C.N.P. Para ello tomarán en cuenta las solicitudes y necesidades que al efecto emita la sección de Transportes, previo visto bueno de la División Administrativa Financiera y autorización de la Gerencia General.

CAPITULO VII

De la autorización para conducir vehículos del C.N.P.

Artículo N° 38

La Sección de Transportes llevará un registro individual del cuerpo de chóferes del Consejo Nacional de Producción y podrá autorizar la conducción de vehículos del C.N.P. a aquellos funcionarios con licencia de conducir, que así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Esta autorización se formaliza mediante la emisión de una boleta emitida por la Sección de Transportes que debe portar obligatoriamente todo trabajador mientras conduce un vehículo institucional.

Artículo N° 39

Queda prohibido a funcionarios no autorizados conducir vehículos del CNP, excepto en casos de emergencia a criterio de su superior, quien informará a la sección de Transportes lo correspondiente.

Artículo Nº 40

La Sección de Transportes no dará trámite a la solicitud de autorización para conducir vehículos del CNP, cuando no exista una necesidad real que la justifique.

Artículo Nº 41

La Sección de Transportes podrá suspender la autorización para conducir vehículos de la Institución a cualquier conductor que contravenga lo dispuesto en la Ley de Tránsito, otras leyes vigentes en la materia, este reglamento o los procedimientos establecidos. Quedará anotado en la ficha de cada conductor las infracciones aquí señaladas.

CAPITULO VIII

De los conductores de vehículos del CNP

Artículo Nº 42

Son deberes de todo conductor del CNP además de todos los consignados en el ordenamiento legal vigente:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- b) Someterse a exámenes médicos periódicos a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.
- c) Portar actualizada la licencia de conducir emitida por la Dirección General de Transporte Automotor así como la autorización correspondiente del CNP extendida por la sección de Transportes.
- d) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación y la tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que la requieren, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.
- e) Revisar antes de conducir un vehículo: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua etc. Además debe mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza.
- f) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas o de carrocería apropiadas y reportar oportunamente a su jefatura inmediata o a la sección de Transportes cualquier daño que se detecte en el automotor.
- g) Cumplir estrictamente los programas de mantenimiento establecidos para cada unidad.

- h) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- i) Aplicar mientras conduce, las mejores técnicas y conocimientos para el buen manejo, evitando daños o el desgaste acelerado de la unidad.
- j) Velar porque el vehículo cuente con las condiciones necesarias para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipos transportados; además reportar a la Sección de Transportes los requerimientos del vehículo en este aspecto.

- k) Conservar, mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas de la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
- l) Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito.
- m) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- n) Acatar rigurosamente lo dispuesta en este reglamento y las instrucciones giradas por la Sección de Transportes.
- o) Acatar las instrucciones que en carretera le señalan los instructores viales de la Dirección General de Tránsito y brindarles la información que solicitan.
- p) Asumir el pago de las multas más el cargo administrativo correspondiente por infracciones a la Ley de Tránsito cometidas mientras conduce vehículos del CNP y remitir oportunamente a la Sección de Transportes la copia del recibo debidamente cancelado. De no cumplirse esta disposición, la Institución cancelará la multa y deducirá del salario del infractor el monto correspondiente.

Artículo Nº 43

En condiciones difíciles de operación todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad, a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo Nº 44

Los conductores de vehículos institucionales no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de la Sección de Transportes.

Artículo Nº 45

Los conductores no deben permitir que personas no autorizadas para la función o al servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos del C.N.P., salvo en ocasiones especiales en que medie autorización previa de la sección de Transportes, o en casos de emergencias comprobada o se trate de vehículos de uso discrecional.

Artículo Nº 46

Quienes están autorizados para conducir vehículos del C.N.P. no podrán en ningún caso ceder la conducción de los mismos a personas particulares solo en casos de fuerza mayor a funcionarios de la Institución que no cuenten con la debida autorización del C.N.P.

Artículo Nº 47

Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta.

Artículo Nº 48

Con el propósito de que los vehículos de la Institución circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos, o mantener objetos en el panel de instrumentos que afecten sensiblemente la seguridad en la conducción del vehículo.

Artículo Nº 49

Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, de ahí que si se acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine.

CAPITULO IX

De los accidentes de tránsito en que intervengan vehículos del C.N.P.

Artículo N^o 50

Los conductores que debido a la circulación con vehículos del C.N.P. se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que la sección de Transportes haya dictado al respecto. Para tal fin deben guiarse por el manual de instrucciones y recomendaciones para casos de accidentes de la sección de Transportes.

Artículo N^o 51

Ningún conductor de la Institución autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del C.N.P., únicamente deben indicarle al particular que se apersona o comunique con la sección de Transportes para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo N^o 52

El conductor no debe manifestar disconformidad con las determinaciones de las autoridades, únicamente deberá informar sobre los pormenores del accidente y comportarse cortésmente.

Artículo N^o 53

El conductor que fuere declarado culpable por las Tribunales de Justicia o investigación interna por motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participación con un vehículo de la Institución, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendrá que girar la institución al Instituto Nacional de Seguros, o las indemnizaciones del C.N.P. a terceros afectados mediante arreglos extrajudiciales cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible; más el cargo administrativo correspondiente.

En caso de utilizar la reserva de seguros, deberá pagar una cantidad igual al porcentaje que hubiera aplicado el INS por concepto de deducible más el cargo administrativo. Será igualmente responsable aquel que permita a otra persona conducir un vehículo del C.N.P. sin causa justificada o sin la debida autorización.

Artículo N^o 54

La sección de Transportes analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo del C.N.P., del cual rendirá un informe con la recomendación respectiva a la División Administrativa.

CAPITULO X

De los usuarios de los servicios de transporte

Artículo Nº 55

Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Institución :

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar el carnet que lo identifica como trabajador de esta Institución, mientras viaja en vehículos del C.N.P., salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta C.N.P., en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de las labores propias de la Institución.
- d) Mantener una posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera del él.
- e) Reportar al encargado del vehículo o la Sección de Transportes cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya fuera en el vehículo o en el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo Nº 56

Ningún usuario está autorizado para :

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en necesidad de detener la marcha debido aun posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c) En general , ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las leyes vigentes.

CAPITULO XI

De las jefaturas que tiene vehículos al servicio de su dependencia

Artículo Nº 57

Son deberes y responsabilidades de las jefaturas que tienen vehículos al servicio de su dependencia :

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y acatar las políticas y procedimientos dictados al respecto o que llegaran a dictarse.
- b) Garantizar el uso racional de los vehículos a su servicio prohibiendo el uso de vehículos livianos para transporte de personal a aquellas zonas del país que permitan el acceso por medios más económicos, ya sea aéreos, ferroviarios o colectivos en el tanto en que no impida sensiblemente realizar en forma eficiente la función que se propone cumplir.
- c) Velar porque los vehículos a su cargo se mantengan en condiciones adecuadas de operación.
- d) Velar porque los conductores y usuarios de los vehículos al servicio de su dependencia cumplan las disposiciones incluidas en este Reglamento.

Artículo Nº 58

Acatar las instrucciones que en su campo le gire la Sección de Transportes.

CAPITULO XII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo Nº 59

La Sección de Transportes es la dependencia encargada en el nivel institucional de velar por que se cumplan las disposiciones contenidas en este Reglamento, de acuerdo con las políticas dictadas por la Gerencia General al respecto, y será responsable del cumplimiento de lo que en este Reglamento se establece.

Artículo Nº 60

Las discrepancias o diferencias de criterio en la aplicación de este Reglamento que surjan con la sección de Transportes, serán resueltas por la Gerencia General en coordinación con la División Administrativa.

Artículo Nº 61

Con la aprobación de este Reglamento se dejan sin efecto los anteriores aprobados, a excepción del "Reglamento del Sistema de Transportes con Particulares " vigente.

Artículo Nº 62

En el caso de los funcionarios que por derechos adquiridos les corresponde el uso de vehículos discrecional, mantendrán dicho beneficio mientras laboren para la Institución.

Artículo Nº 63

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, en sesión -----

ESTE REGLAMENTO RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL, ----- - LIC. VIRGINIA V. DE MOLINA, GERENTE GENERAL.

.VIGENCIA -----, OFICIO CONTRALORIA Nº -----

Handwritten notes:
4/13-1-12
[Illegible]

Handwritten signatures and stamps:
[Illegible signatures]
[Illegible stamp]

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado 2205
Teléfono 23-60-33
Telex 2273 Conapro
Fax: 23-68-29

024

Gerencia General

19 de diciembre de 1994
GG-2441-94

4a

Señor
Felipe Amador Sánchez
Secretario General
Junta Directiva
Presente

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Waa</i>	
Fecha <u>20 Dic 1994</u>	Hora <u>2:31pm</u>

Estimado señor:

Para conocimiento de nuestra Junta Directiva, me permito remitirle el oficio DAJ N°619-94 de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la dación en pago de una finca, para cubrir deuda con el C.N.P, por parte del Centro Agrícola Cantonal de Turrialba (CACTU).

Atentamente,

Virginia de Molina
Virginia Valverde de Molina
Gerente General

/Syl

Cc: Dirección de Asuntos Jurídicos

JD 1791
10/01/95



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

023

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

14 de diciembre de 1994
DAJ #619-94

Licenciada
Virginia Valverde de Molina
Gerente General
Su Oficina

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

GERENCIA GENERAL

Recibido por: Ma. Virginia Segura Mena

Fecha: 15-12-94 Hora: 9.30

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Estimada señora:

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por nuestra Junta Directiva en las sesiones números 1735, artículo 1, celebrada el 5 de abril de 1994, 1743, artículo 5 del 4 de mayo de 1994, 1748, artículo 3, celebrada el 7 de mayo de 1994, y 1766, artículo 15, celebrada el 23 de agosto de 1994, le informo que después de múltiples negociaciones, mediante Escritura #1668, otorgada ante el Notario del Estado Fernando Casafont Odor, el día 5 de diciembre del año en curso, se suscribió la dación en pago por medio de la cual el Centro Agrícola Cantonal de Turrialba, cede a nuestra Institución la Finca del Partido de Cartago Folio Real Mecanizado Matrícula 59.227.000, la cual según avalúo de la Tributación Directa está valorada al mes de julio del presente año, en la suma de C76.884.855.00 (setenta y seis millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco colones)

De conformidad con lo establecido por el acuerdo de la Sesión #1735, en su artículo 1, el procedimiento que restaría por implementar sería el siguiente:

1) Proceder a la cancelación al Banco Nacional de Costa Rica, la operación que adeuda el CACTU, a efecto de liberar la finca y que según estado de cuenta al 5 de diciembre de los corrientes, asciende a la suma de C16.543.927.28 (dieciseis millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos veintisiete colones con veintiocho céntimos). Para los efectos anteriores, procedí a coordinar lo pertinente con la División Finanzas, informándome que se procederá a la cancelación de referencia.

2) Una vez que la División Finanzas nos informe de la cancelación de las operaciones a que se hizo referencia en el punto anterior, procederemos a coordinar lo pertinente con el Abogado Externo del Banco Nacional, a efecto de que se archive el juicio que se tramita en el Juzgado Civil de Turrialba y se levanten las anotaciones de embargo y embargo practicado que pesan sobre la finca que se nos dio como dación en pago.

3) Esta Dirección procederá solicitar el archico de los juicios ejecutivos simples y ejecutivo prendario, interpuesto contra el CACTU y a solicitar el levantamiento de los embargos decretados en autos.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado: 2205
Teléfono: 23-6033
Fax: 33-9660
Cable: Consenacio
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Licda. Virginia Valverde de Molina - 2 -

DAJ #619-94

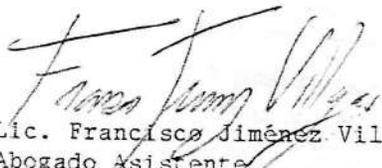
4) Respecto de las cédulas hipotecarias que suscribiera el CACTU en su favor por un monto de C12 millones, considerando que las cédulas en cuestión no fueron emitidas y el documento respectivo se encuentra únicamente anotado, se solicitará al Registro Público de la Propiedad el retiro sin inscribir de la citada escritura, con lo cual el gravamen respectivo sería eliminado.

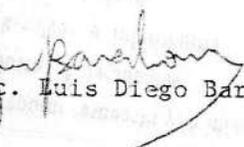
5) Respecto de la autorización a la Contraloría General de la República, a efecto de que autorice la venta del inmueble, dado como dación en pago, la misma será tramitada en el momento en que el Registro Público de la Propiedad, inscriba a nombre de nuestra Institución la finca en cuestión y las anotaciones sean eliminadas.

6) Respecto del Finiquito a suscribir con el CACTU en el momento en que el Ente Contralor autorice los trámites para la venta de la finca a que se hizo referencia en el punto anterior, se determinará la existencia de un saldo al descubierto respecto de las operaciones canceladas por nuestra Institución, considerando el valor que tendría en ese momento la propiedad según avalúo actualizado que se solicitaría a la Tributación Directa y que servirá de base para la venta del inmueble.

7) Sería conveniente coordinar con la Dirección de la Región Central, a efecto de que se dote de vigilancia la finca en cuestión, para evitar la posibilidad de invasiones o daño a las instalaciones.

Atentamente,


Lic. Francisco Jiménez Villegas
Abogado Asistente


Vº Bº Lic. Luis Diego Barahona Briceño
Director

yadi

cc: Junta Directiva
División Finanzas



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

OK

3d

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Roxa

3 de enero de 1995
SUB-GG # 04-95

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECOIBIDO	
<i>Roxa</i>	
Fecha <i>05 ENE 1995</i>	Hora <i>8:10 am</i>

Señor
Felipe Amador
Secretario General

Estimado señor:

Adjunto le remito los oficios D.A.E #1001-94, D.F. #611-94 de la División Abastecimiento Estratégico y DDAI #332-94 de la Dirección Desarrollo Agroindustrial

Lo anterior, con el fin de que sea modificado el acuerdo de la Junta Directiva, en el sentido de que el C.N.P. dará el servicio de transporte y proceso del arroz y a su vez que el servicio de transporte sea al costo para ser brindado a la Asociación de Productores de Pirris, de acuerdo a oficio DF #611-94.

Atentamente,

Roxa



ODB/lsr

Copia: Archivo

JD 1791
10/01/95



M. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 223-602
Cable: Consenanc
Télex: 2273 Conaj
Fax: 233-9660

020

21 de diciembre de 1994
D.A.E. #1001-94

Ingeniero
Orlando Dorado Boza
SUB-GERENTE GENERAL
SU OFICINA

350
Para el...

Estimado señor:

Mediante oficio D.F. #611-94, de fecha 06 de setiembre de 1994, se remitió estudio para el proceso de arroz de la Asociación de Productores de Pirris, del Cantón de Parrita, Región Pacífico Central.

En dicho documento, se presenta que el CNP, ofrecerá a esta agrupación dos tipos de servicios: a) Transportes, b) Proceso de Granos.

a) Transporte:

El cual en el oficio DDA #332-94 se menciona que existe un compromiso para brindar el servicio al costo, el cual sería de \$89.15, para ese entonces lo aprobado por nuestra Junta Directiva era de \$124.60.

Posteriormente a esta comunicación, en la sesión del 20-09-94, se conoció en sesión de Junta Directiva dicha propuesta, lo cual consta en el acta #1770, artículo 18, del 20-09-94 el cual dice así:

" EL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO MANIFIESTA QUE SE ATENDERA ADMINISTRATIVAMENTE LA PROPUESTA DE BRINDAR SERVICIO DE PROCESO DE ARROZ A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PIRRIS, CANTON DE PARRITA, A QUE SE REFIERE EL OFICIO DE LA DIVISION FOMENTO D.F. #611-94 DE 06 DE LOS CORRIENTES, AL AMPARO DEL ACUERDO QUE FACULTA A LA ADMINISTRACION A PRESTAR ESTE TIPO DE SERVICIOS. SE TOMA NOTA."

Como podrá comprender, no quedó claro que era servicio de transporte y proceso, y que el servicio de transporte era al costo, por esta razón le solicito, elevar a Junta Directiva una ampliación del acuerdo, en el cual se establezca que:

22/12/94
anc.

↑



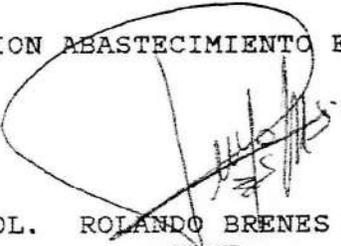
Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

21 de diciembre de 1994
DAE #1001-94
Pág. #2

" Se atenderá la solicitud de servicios a la Asociación de Productores de Pirris, los cuales son transporte y proceso; y que los servicios de transporte para dicha Asociación, serán al costo según oficio División Fomento D.F. #611-94 del 06 de setiembre de 1994."

Atentamente

DIRECCION ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO


BIOL. ROLANDO BRENES MORALES
JEFE



RBM/ejv.-

Copias: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General

[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION



Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Boza

Boza

3c

15 de diciembre, 1994
SUB-GG #990-94

Señor
Felipe Amador S.
SECRETARIO GENERAL

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Boza</i>	
Fecha <i>20 Dic</i>	Hora <i>9:22 am</i>

Estimado Señor:

A continuación me permito adjuntarle estudio denominado "COSTO DE OPERACION Y TARIAS DE PESAJE DE ROMANA CAMIONERA EN PLANTA BARRANCA". Lo anterior con el fin de que sea conocido por la Junta Directiva, con el objeto de actualizar la tarifa respectiva.

Atentamente,

Boza



LEFM/mas**

Copia: Archivo

JD 179/
10/01/94



30 de noviembre de 1994
S.C.G.S. #215-94

DNE # 76111

Biol. Rolando Brenes M., Director
Dirección
Abastecimiento Estratégico
Presente

Estimado señor:

Le adjunto estudio sobre "Costo de operación y tarifas de pasaje de romana camionera en Planta Barranca".

La tarifa obtenida es un 9.86% menos que la vigente, debido a diferentes ajustes hechos al estudio anterior.

El costo total de servicio de pesado en la romana camionera es de \$225.12 por vehículo y las tarifas varían según el margen de utilidad empleado.

Si la Junta Directiva aprueba una tarifa con una utilidad del 5% ésta sería de \$235,65/vehículo, mientras que con una utilidad del 40% la tarifa asciende a \$309.40/vehículo.

Atentamente,

SECCION COMERCIALIZACION DE GRANOS Y SEMILLAS


LIC. ARLYNE ALFARO ARAYA
JEFE



Cc: Archivo

Elsa Jiménez Vega
Secretaría
30 NOV 1994

RESULTADOS

Se estimó el costo total del servicio de pesado en la romana camionera en \$ 225.12 por vehículo. Esto representa una disminución del 9.86 por ciento con respecto a su similar, derivado en febrero de 1992 (\$ 249.75 por vehículo).

Con base en estos costos se determinaron los posibles precios de venta del servicio de pesado (ver cuadro N° 1), al considerar distintos márgenes de utilidad sobre dicho costo, desde cero hasta 40 por ciento. Las tarifas obtenidas varían desde \$ 235.65 por vehículo hasta \$ 309.40 por vehículo.

El precio vigente es de \$ 325.00, se estableció con un margen de utilidad del 30 por ciento, este precio disminuye en un 11.28 por ciento en relación con el estimado de \$ 288.33 con la misma utilidad.

CUADRO RESUMEN
CNP. PLANTA SILOS BARRANCA. COSTO TOTAL Y DERIVACION
TARIFAS DE SERVICIO DE ALQUILER DE LA ROMANA CAMIONERA,
SEGUN MARGENES DE UTILIDAD. (en colones por vehiculo)

CONCEPTO	COLONES/ VEHICULO
I. COSTO TOTAL	225,12
MANO DE OBRA DIRECTA	147,67
MATERIALES	13,25
GASTOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS	64,20
II. DERIVACION DE TARRIFAS	
Base de cálculo de utilidad 1/	210,73
A. AL COSTO	225,12
B. 5 %	235,65
C. 10 %	246,19
D. 15 %	256,72
E. 20 %	267,26
F. 25 %	277,80
G. 30 %	288,33
H. 35 %	298,87
I. 40 %	309,40
III. TARIFA ACTUAL	325,00

1/ Excluye los costos por concepto de depreciación y seguro del equipo

FUENTE: Sección de Comercialización de Granos y Semillas,
Dirección de Abastecimiento Estratégico, CNP.



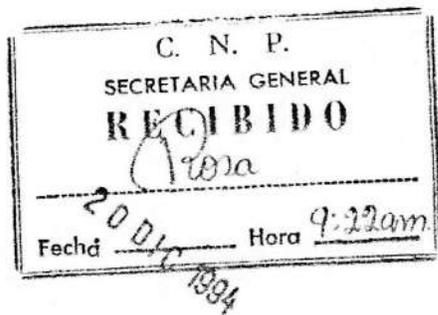
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SE APRUEBA con 70% de votos
+ los costos adicionales.

36

Sub Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Bexa

15 de diciembre, 1994
SUB-GG #989-94



Señor
Felipe Amador S.
SECRETARIO GENERAL

Estimado Señor:

Para que sea del conocimiento de Junta Directiva, me permito adjuntar estudio realizado por la División Abastecimiento Estratégico, titulado:

"TARIFA PARA LA VENTA DEL SERVICIO POR DESGRANE DE MAIZ EN PLANTA TERRABA".

Esto con el fin de actualizar las tarifas vigentes.

Atentamente,



LEFM/mas**

Copia: Biól. Rolando Brenes M.
Archivo



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

013
Apartado: 2205
Teléfono: 23-603
Cable: Consenar
Télex: 2273 Con
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

5 de diciembre de 1994.
S.C.B.S. 216/94

Biol. Rolando Brenes M., Director,
Dirección de Abastecimiento Estratégico
S.O.

DAE #960-94
14-12-94

Estimado señor:

Como parte del proceso de revisión y actualización de tarifas, le adjunto el estudio sobre: "Tarifa para la venta del servicio por desgrane de maíz en Planta Terraba".

El costo total se estimó en C 584,58 por tonelada de maíz húmedo y sucio desgranado. Si se considera una utilidad del 5% la tarifa sería de C 612,07 / t (h y s), y si el margen fuera del 40% la tarifa sería de C 805,26 / t (h y s).

En el cálculo del costo no se consideraron algunos servicios, los cuales deben de cobrarse por separado, de acuerdo con la tarifa vigente para el mismo. Tales como: la descarga del grano en la tolva, más de un uso de la romana camionera, proceso de enfarde y valor de los sacos, carga del producto en sacos, y almacenamiento después de 24 horas hábiles.

Atentamente,

Lic. Arlyne Alfaro A. Jefe,
SECC. COMERCIALIZACION DE GRANOS Y SEMILLAS



JD 1791
10/01/95

Ella Jiménez Vega
Secretaría

cc. Archivo

0001C 1994

RESULTADOS

Los costos se estimaron tomando en cuenta las acciones y parámetros que conllevan a una utilización eficiente del equipo de desgrane de maíz; con la finalidad de minimizar el traslado de ineficiencias al usuario del servicio.

El costo total por desgrane se estimó en \$584,50 por tonelada de maíz húmedo y sucio desgranado (\$26,89 por unidad de 46 kg); costo que se compone de \$260,82 de mano de obra, \$155,63 por materiales y \$168,05 por concepto de gastos generales y administrativos.

El cuadro #1 presenta las diferentes opciones de tarifas según el margen de utilidad que se adopte; por ejemplo, la opción B con una utilidad de cinco por ciento, presenta una tarifa de \$612,07 por tonelada de maíz húmedo y sucio desgranado (\$28,16 por unidad de 46 kg); y la opción I, con un margen del 40 por ciento de utilidad, muestra una tarifa de \$805,06 por tonelada de maíz desgranado húmedo y sucio (\$37,03 por unidad de 46 kg).

Estos costos y tarifas se estimaron bajo las siguientes condiciones:

1. Los costos y tarifas están expresados por unidad desgranada, húmeda y sucia.
2. No se contempla la descarga del grano en la tolva; labor que deberá asumir el interesado o contratar por separado al servicio.
3. Los costos y tarifas sólo contemplan el pesaje de un camión en recibo y un camión en despacho, si el retiro del grano se realiza en varios camiones, los usos adicionales de la romana deberán cobrarse por separado al servicio de desgrane, según las tarifas vigentes en la Institución.
4. En caso de despacho en saco el enfarde deberá cobrarse por separado según los precios vigentes en la Institución.
5. Si el enfarde se realiza en sacos propiedad del CNP, estos deberán cobrarse por separado al servicio de desgrane, según los precios vigentes en la Institución.
6. La carga del producto, si se realiza en sacos, corre por cuenta del usuario. La Institución se compromete a entregar el grano listo para ser cargado en el vehículo del interesado.

7. El interesado deberá retirar el producto desgranado a más tardar 24 horas hábiles después de finalizado el proceso, según se lo haga saber la administración de la Planta. El tiempo adicional que permanezca el producto en Planta se cobrará según las tarifas de almacenamiento vigentes en la Institución.

CUADRO RESUMEN
COSTO TOTAL Y TARIFAS PARA LA VENTA DEL SERVICIO
DE DESGRANE Y LIMPIEZA DE MAIZ EN PLANTA TERRABA

MARGEN DE UTILIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
	¢/46 kg	¢/t
A. 0% (al costo)	26.89	584.50
B. 5%	28.16	612.07
C. 10%	29.42	639.64
D. 15%	30.69	667.21
E. 20%	31.96	694.78
F. 25%	33.23	722.35
G. 30%	34.50	749.92
H. 35%	35.76	777.49
I. 40%	37.03	805.06
TARIFA VIGENTE 1/	25.70	558.75

NOTAS: -Tarifas aplicables por unidad de maíz desgranado húmedo y sucio.
 -Tarifas para grano entregado a granel sin saco.
 -No contempla la descarga de las mazorcas en la tolva ni la carga del producto final en caso de despacho en sacos.
 -Las tarifas sólo incluyen el pesaje de un camión en recibo y uno en despacho, las pesadas adicionales se deberán cobrar por separado según las tarifas vigentes en la Institución.
 -En caso de despacho en sacos, el enfarde deberá cobrarse por separado al servicio de desgrane.
 -En el caso de que el producto se empaque en sacos propiedad del CNP, los mismos se deberán cobrar por separado según los precios vigentes en la Institución.
 -El grano procesado deberá ser retirado a más tardar 24 horas hábiles después de finalizado el proceso, según lo comunique administración de la Planta.

1/ Última tarifa aprobada por Junta Directiva, Sesión No. 1589 del 24 de marzo de 1992 (incluye un 40% de utilidad).

FUENTE: Sección de Comercialización de Granos Básicos y Semillas.
 División de Abastecimiento Estratégico.



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Sub-Gerencia General
Ing. Orlando Dorado Beza

OK

3a

22 de diciembre de 1994
SUB - GG #1008-94

Señor
Felipe Amador
Secretario General
Su oficina

Estimado señor:

Favor incorporar en agenda de próxima reunión de Junta Directiva, el siguiente documento:

1. Oficio DT. SIC #1963-94, suscrito por la Licda. María de los Angeles Benavides., Jefe Sección Ingresos y Cobros, referente a saldo que adeuda la Asociación Agrícola Finca El Progreso de Pejibaye al C.N.P. Adjunto documentos soporte.

Atentamente,



ODB/lsr

- Copia:
- Gerencia General
 - Direc. Abastecimiento Estratégico
 - Auditoría General
 - Div. Finanzas
 - Contabilidad General
 - Depto. Tesorería
 - Archivo

SS 1791
10/01/95



Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 223-6023
Cable: Consenancic
Télex: 2273 Conapr
Fax: 233-9660

008

ORM. C.N.P. No. 128

20 de diciembre de 1994
DT SIC No. 1963-94

SUB-GERENCIA	
<i>Maria del Milagro Aragón Solís</i>	
RECIBIDO	
Fecha	21 DIC 1994

Señor
Ing. Orlando Dorado Boza
Sub-Gerente General
Su Oficina

Estimado señor:

Según acuerdo de Junta Directiva No. 31393, Sesión No. 1773 del 27-09-94, y oficio D.A.E. No. 948-94 del 12-12-94, se nos informa que el saldo de ₡ 122,594.40 que nos debe la Asociación Agrícola Finca El Progreso de Pejibaye por una venta de un fertilizante será irrecuperable, por lo que le solicitamos someter a consideración dicha información a fin de que se determine la viabilidad de pasarla al renglón de pérdidas por parte de nuestra Junta Directiva.

Quedamos a su disposición por cualquier consulta que desee formular.

Atentamente

DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL

Maria de los Angeles Benavides R.
LICDA. MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES RODRIGUEZ
JEFE SECCION INGRESOS Y COBROS

LICDA. LAURA ZUÑIGA MORALES
JEFE DEPARTAMENTO



MABR/drv.-

- cc: Gerencia General
- Dirección Abastecimiento Estratégico
- Auditoría General
- División Finanzas
- Contabilidad General
- Archivo



FORM. C.N.P. No. 128

Consejo Nacional de Producción
San José, Costa Rica

Apartado: 2205
Teléfono: 223-6023
Cable: Consenanci
Télex: 2273 Conap
Fax: 233-9660

007

24 de noviembre de 1994
D.T.G. No. 1839-94

Señor
Biólogo Rolando Brenes Morales
Director
División Abastecimiento Estratégico
Su Oficina

Estimado señor:

Según acuerdo de Junta Directiva No. 31393, Sesión No. 1773, del 27 de setiembre de 1994, a la Asociación Agrícola Finca El Progreso de Pejibaye se les concedió que pagaran un 10% de la deuda contraída por venta de fertilizante por un monto de ₡ 136,216.00, por lo cual le solicitamos que nos indique que se hace con el saldo pendiente que sería por un monto de ₡ 122,594.40, para proceder con lo correspondiente.

Atentamente

DEPARTAMENTO TESORERIA GENERAL

ORIGINAL }
FIRMADO } Ma. de Los Angeles Benavides R.

ORIGINAL }
FIRMADO } Licda. Laura Zúñiga Morales

Licda. María de los Ang. Benavides R.
JEFE SECCION INGRESOS Y COBROS

Licda. Laura Zúñiga M.
JEFE DEPARTAMENTO

MABR/drv.-

cc: SubGerencia General
División Finanzas
Archivo



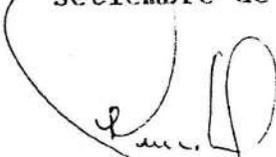
SUB-GERENCIA
María del Milagro Aragón Solís
RECIBIDO
Fecha 29-11-94

Sesión Nº 1773 Art. 7 Celebrada el 27 setiembre 1994 EXT

Para ser ejecutado por SUB-GERENCIA GENERAL

SE ACUERDA

Acceder a la recomendación formulada por la Sub-Región de Pérez Zeledón, por medio de oficio S.P.Z. No. 103-94 de 28 de julio de 1994, la cual es avalada por la División Fomento, según consta en nota D.F. No. 566-94 de 22 de agosto de 1994, en el sentido de aceptar el pago del 10% de la deuda contraída por la Asociación Agrícola Finca El Progreso de Pejibaye, para compensar los gastos administrativos y que no se convierta en una donación, tomando en cuenta el informe técnico de la citada Sub-Región de que la deuda se origina en la venta de un fertilizante, con reducido potencial químico, según análisis de laboratorio, que fue utilizado en la siembra de 40 Ha. de frijol, que registró un rendimiento promedio de 0.6 T.M. por hectárea, lo que ha impedido a los 21 agricultores, parceleros del IDA, que integran esa Asociación, a cumplir con la totalidad de la deuda, que presenta un saldo de ~~¢136,216.00~~ vencido desde el 16-03-94, según reporte del Departamento de Créditos y Cobros DCC CCA No. 1480-94 de 08 de setiembre de 1994.

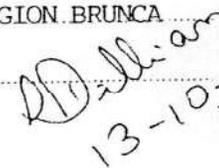

FELIPE AMADOR S.
Secretario General

NOTA: Esta resolución tomó el carácter de ACUERDO FIRME con la aprobación del Acta correspondiente en el Artículo 1 de la Sesión No. 1776 del 11-10-94.

cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Dirección Asuntos Jurídicos
División Fomento Producción
División Finanzas
Departamento Créditos y Cobros
Auditoría General

FAS/rdr.-

Fecha de ejecutado 14-10-94 OBSERVACIONES
EJECUTADO CON OFICIO SUB -GG #811-94, DEL 14-10-94, DIRIGIDO A LA REGION BRUNCA
Y LA DIVISION FINANCIERA.....


13-10

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA

SECCION DE LICITACIONES

OK CUADRO # 01

PAGINA # 1

ASUNTO PARA SER TRATADO EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA DEL MARTES 10 DE ENERO DE 1995.

LICITACION PUBLICA	DIVISION INTERESADA	CONCEPTO	OFERENTES	PRECIO OFRECIDO	RECOMENDADO	PRECIO RECOMENDADO
526-C	FINANZAS ADMINISTRATIVA	ALQUILER CON OPCION DE COMPRA DE: 30 MICROCOMPUTADORAS 6 UDDS.TAPE BACK-UP. 30 SOFTWARE DOS 6.21	1- PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACION S.A.	27,640,800.00 I.V. INCLUIDO	PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACION S.A.	22,492,800 I.V. INCLUI
			2- ADELCO S.A.	22,642,317.00		
			ALTERNATIVA	23,163,581.16		
			ALTERNATIVA	25,595,212.19		
			ALTERNATIVA	26,957,817.30		
			ALTERNATIVA	29,077,146.89		
			ALTERNATIVA	21,211,292.75		
			ALTERNATIVA	21,812,294.48		
			ALTERNATIVA	26,130,714.42		
						ALQUILER CON OP DE COMPRA A UN
FECHA APERTURA:06/12/94.					
FECHA MAXIMA ADJUDICAR						
POR JUNTA DIRECTIVA:14/02/95					
VIGENCIA GARANTIA						
DE PARTICIPACION:	06/04/95					
VIGENCIA DE OFERTAS:	19/06/95					
ESTA LICITACION CUENTA CON EL RESPECTIVO CONTENIDO PRESUPUESTARIO SEGUN SOLICITUD DE SERVICIOS EXTERNOS # 579 DEL PLANTEL CENTRAL, ESTIMADO EN LA SUMA DE \$14,997,600.00.						
EN RELACION CON LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ADJUDICADO Y EL DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS EXTERNOS, EL SEÑOR CARLOS A. HERNANDEZ DURAN, MEDIANTE OFICIO OPD # 02/95 AVALADO POR LA LIC. ANA ROSA MURILLO C., INDICA QUE INTERNAMENTE SE ESTA TRAMITANDO LA MODIFICACION NECESARIA PARA CUBRIR EL MONTO FALTANTE.						
02-01-95						
FNG/ghb						
						PASA A PAGINA #

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DEPARTAMENTO DE PROVEEDURIA
SECCION DE LICITACIONES

CUADRO # 01
PAGINA # 2

DESGLOSE DE LO RECOMENDADO

OFERTA #1	:	PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACION S.A.	
LINEA # 1-		30 MICROCOMPUTADORAS	18,684,000.00
		30 SOFTWARE D.O.S. 6.21	936,000.00
LINEA # 2-		6 UNIDADES DE TAPE BACKUP	828,000.00
SUBTOTAL.....			20,448,000.00
MAS IMPUESTO DE VENTA.....			2,044,800.00
TOTAL.....			22,492,800.00

OBSERVACIONES

A)- EL ANALISIS LEGAL DE LAS OFERTAS FUE REALIZADO POR EL LIC. FRANCISCO J. RUCAVADO LUQUE, QUIEN MANIFIESTA EN OFICIO DAJ-DDP # 495-94 DE FECHA 23/12/94, QUE LA OFERTA #1 ES LEGALMENTE ACEPTABLE, Y QUE LA OFERTA #2 POR HABER PRESENTADO LA GARANTIA DE PARTICIPACION MEDIANTE CHEQUE SIN CERTIFICAR, RESULTA SUCEPTIBLE DE SER ADJUDICADA UNICAMENTE POR EL POR EL MONTO CUBIERTO \$ 50,000.00, DEPOSITADOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE DICHA GARANTIA.

B)- EL ANALISIS TECNICO DE LAS OFERTAS FUE REALIZADO POR EL SEÑOR CARLOS A. HERNANDEZ DURAN, JEFE DEPTO. PROCESAMIENTO DATOS, MEDIANTE OFICIO D.P.D. # 150-94 DE FECHA 22/12/94, AVALADO POR EL LIC. RICARDO ZUNIGA CAMBRONERO, DIRECTOR DE LA DIVISION FINANZAS, QUIENES RECOMIENDAN ADJUDICAR A LA EMPRESA PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACION, POR SER LA OFERTA DE MENOR COSTO, Y MAYOR CONVENIENCIA A LOS INTERESES DE LA INSTITUCION. ADEMAS RECOMIENDAN NO ALQUILAR EL SOFTWARE MICROSOFT OFFICE POR RAZONES ECONOMICAS YA QUE EL MISMO PUEDE SER ADQUIRIDO POSTERIORMENTE A UN COSTO MUCHO MAS BAJO.

ANEXOS: OFICIOS # DAJ #495-94; DPD #150-94; D.P.D. # 002/95; CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS.

DEPARTAMENTO
PROVEEDURIA

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

AUDITORIA
GENERAL

GERENCIA
GENERAL

SECCION
PRESUPUESTO

LIC. OSCAR L. VARELA H.
PROVEEDOR GENERAL



DEL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION
CONTRATO DE PROVEEDOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
SAN JOSE, COSTA RICA

FMG/ghb
02/01/95

Jueves 22 de Diciembre de 1994
D.P.D. No. 150/94

Licenciado
Oscar Varela Herrera
Proveedor General
Su Oficina

RECIBIDO POR
Nombre: SA
Fecha: 22-12-94
Hora: 10:45 A

Estimado señor:

Devolvemos a usted documentación que se sirviera enviarnos para el estudio técnico de las ofertas presentadas para la Licitación Pública No. 526-C, "ALQUILER CON OPCION DE COMPRA DE 30 MICROCOMPUTADORAS Y 6 UNIDADES DE RESPALDO DE INFORMACION EN CINTAS (TAPE BACKUP)".

Al respecto nos permitimos indicar que una vez analizadas las ofertas se ha decidido comparar los precios sin el valor del software MICROSOFT OFICCE, ya que una de ellas no cotiza el mismo.

A la vez nos permitimos recomendar la oferta de PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACION S. A., por ser la oferta de menor costo y considerar que es la que más conviene a los intereses de la Institución. Se recomienda no alquilar el software MICROSOFT OFICCE ya que no resulta conveniente desde el punto de vista económico. Este software será adquirido posteriormente a un costo mucho más bajo.

Los valores cotizados y que se recomiendan son:

ALQUILER CON OPCION DE COMPRA A UN AÑO:

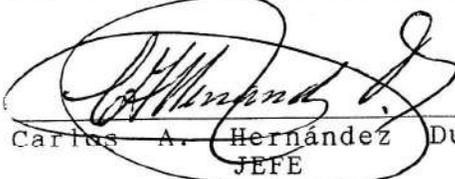
	Unitario	Mensual	Anual
30 MICROCOMPUTADORAS	c51,900.00	ç1,557,000.00	c18,684,000.00
6 UNIDADES TAPE BACKUP	ç11,500.00	c---69,000.00	c---828,000.00
30 SOFTWARE D.O.S 6.21	c-2,600.00	c---78,000.00	c---936,000.00
TOTALES.....	ç66,000.00	ç1,704,000.00	c20,448,000.00

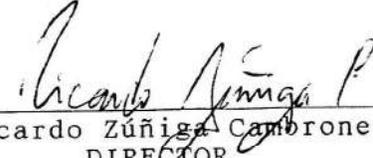
Se incluye nota aclaratoria de PRODUCTOS AVANZADOS DE COMPUTACION S. A. referente al desglose de precios del software y cuadro comparativo de las ofertas.

Atentamente,

DEPTO. PROCESAMIENTO DE DATOS

DIVISION FINANZAS


Carlos A. Hernández Durán
JEFE

Vo.Bo. 
Lic. Ricardo Zúñiga Cambrenero
DIRECTOR

cahd
cc: División Finanzas

Miércoles 4 de Enero de 1995
D.P.D. No. 002/95

Licenciado
Oscar Varela Herrera
Proveedor General
Su Oficina

Estimado señor:

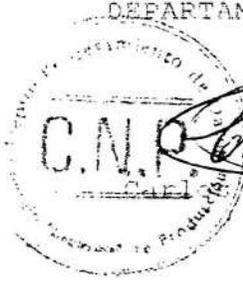
Con respecto al contenido presupuestario para la Licitación Publica # 526-C, nos permitimos informar a usted que ya se están haciendo los trámites de Modificación interna necesarios para ajustar el monto faltante para los pagos finales de alquiler con opción de compra de las microcomputadoras a que se refiere la negociación.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

DEPARTAMENTO PROC. DE DATOS

DEPTO. ESTUDIOS FINANCIEROS



[Signature]
A. Hernández Surán
Jefe

[Signature]

Vo.Bo. Lic. Ana Rosa Murillo C.
Jefe



cahd

cc: Division Finanzas
Depto. Estudios Financieros



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA
AMERICA CENTRAL

Apartado : 2205
Teléfono : 23-6033
Fax : 33-9660
Cable : Consenacio
Telex : 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

02-01-94
[Handwritten signature]

23 de diciembre, 1994
DAJ DDP #495-94

Señor
Faustino Monestel G., Jefe
Sección Licitaciones
Su Oficina

Estimado señor:

En atención a su oficio S. L. #974-94, mediante el cual solicita el correspondiente análisis legal de nuestra Dirección en relación a las ofertas presentadas para la Licitación Pública #526-C "Alquiler de Equipo de Cómputo con Opción de Compra", me permito informarle lo siguiente:

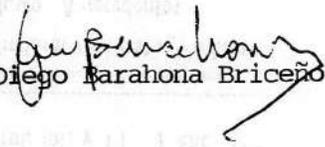
La oferta N. 1 presentada por Productos Avanzados de Computación S. A. se encuentra ajustada a derecho y por ello resulta susceptible de adjudicación desde el punto de vista legal.

La oferta N. 2 presentada por Computación Adelco S. A. viola lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Contratación Administrativa, por cuanto el cheque aportado como parte de la Garantía de Participación se encuentra sin certificar. Por tal razón, la presente oferta únicamente resulta susceptible de adjudicación hasta por el monto cubierto por los C.50.000,00 depositados en efectivo por concepto de dicha Garantía.

Atentamente,

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS


Lic. Francisco J. Rucavado Luque
DEPARTAMENTO DERECHO PUBLICO


VB Lic. Luis Diego Barahona Briceño
DIRECTOR

Cc: División Administrativa - Proveeduría General - Auditoría General